

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**/JUZGADO DE GARANTIA DE SAN
BERNARDO**

Rol:

693-2023

Fecha de sentencia:	25-09-2023
Sala:	Primera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de San Miguel
Cita bibliográfica:	/JUZGADO DE GARANTIA DE SAN BERNARDO: 25-09-2023 (-), Rol N° 693-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c7j4p). Fecha de consulta: 26-09-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Certifico: Que se anunció, escuchó relación y alegó por el recurso de amparo el abogado don Juan Guillermo Barrios Herrera. San Miguel, 25 de septiembre de 2023. Andrea Durán Bruce. Relatora San Miguel, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Al folio 8: Téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece la abogada Paula Oyarzo Valdés en favor de -----, recurriendo de amparo en contra de la resolución del pasado 18 de septiembre dictada por el Juzgado de Garantía de San Bernardo en causa RIT 9258-2023 que decretó la prisión preventiva del imputado.

Expone que la persona en cuyo favor recurre fue formalizado el pasado 18 de septiembre por el delito de manejo en estado de ebriedad con resultado de lesiones, oportunidad en la que se decretó en su contra la medida cautelar de prisión preventiva. Alega que los antecedentes expuestos en la referida audiencia generan dudas en cuanto a la dinámica del accidente investigado, principalmente por no haber contado el otro conductor con licencia de conducir ni con la documentación de la motocicleta involucrada en los hechos y por la forma en la que su representado colisionó a dicho vehículo. Reconoce que el imputado arrojó una concentración de 0,85 gramos de alcohol en la sangre tras la práctica del examen de "intoxilyzer" pero que se encuentra pendiente el resultado de la alcoholemia que podría arrojar un resultado menor cambiando la calificación jurídica de los hechos y que, además, no consta el estado etílico del otro de los involucrados en el accidente.

Enfatiza que su representado tiene condenas previas por el mismo delito pero que éstas se encuentran todas cumplidas y que se encontrarían prescritas por lo que serán retiradas de su certificado de antecedentes penales.

Finalmente, en cuanto a la proporcionalidad de la medida, entiende que el imputado solo se encontraba bajo la influencia del alcohol, y que en el peor de los escenarios enfrenta una pena de presidio menor en su grado mínimo, siendo candidato a los beneficios contemplados en la Ley N°18.216 que van desde la remisión condicional hasta la libertad vigilada, por lo que no existe ninguna hipótesis legal en la que éste cumpliría su condena privado de libertad.

Pide a esta Corte dejar sin efecto la resolución recurrida y, consecuentemente, la medida cautelar decretada y ordenando su libertad inmediata.

Segundo: Que informó al tenor del recurso el Juez Titular del Juzgado de Garantía de San Bernardo, don Cristián Morales Pereira, señalando que el 18 de septiembre de 2023, se formalizó al actor como autor del delito consumado de manejo en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves y que a solicitud del Ministerio Público se decretó la medida cautelar de prisión preventiva en su contra, por estimarse que su libertad constituye un peligro para la seguridad de la sociedad. Estima que la resolución recurrida se dictó en ejercicio de la función jurisdiccional por quien emitió pronunciamiento de la petición de medida cautelar formulada por la Fiscalía y que dicha resolución puede ser recurrida por la defensa por los medios que franquea la ley, en caso que alguno de los intervinientes no quede conforme con la decisión del Tribunal, no siendo la acción constitucional deducida la vía idónea para impugnar lo resuelto.

Tercero: Que el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Agrega su inciso tercero que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Quinto: Que, de acuerdo a lo informado, esta Corte advierte que no se ha comprobado en autos la existencia de antecedentes que ameriten la tutela solicitada, pues no se divisa la ocurrencia de algún hecho contrario a la ley que importe una privación, perturbación o amenaza a la libertad o seguridad individual de la persona que recurre. Asimismo, tampoco se avizora afectación ilegal alguna que sea susceptible de ser tutelada por esta vía, toda vez que la persona en cuyo favor se recurre se encuentra en prisión preventiva decretada por resolución judicial dictada por tribunal competente, previa solicitud del Ministerio Público, revisándose la medida cautelar en el ingreso N°2894-2023 el pasado 23 de septiembre por esta Corte, oportunidad en la que ésta fue confirmada.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política y Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre la materia, se rechaza el recurso de amparo deducido en favor de ----.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

N°693-2023 Amparo.